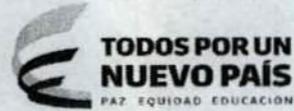




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500007641



Bogotá, 03/01/2018

Señor
Apoderado
LAURA MARIA PARRA TRAFICO Y LOGISTICA SA
CALLE 30 No 4 -25 APARTAMENTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

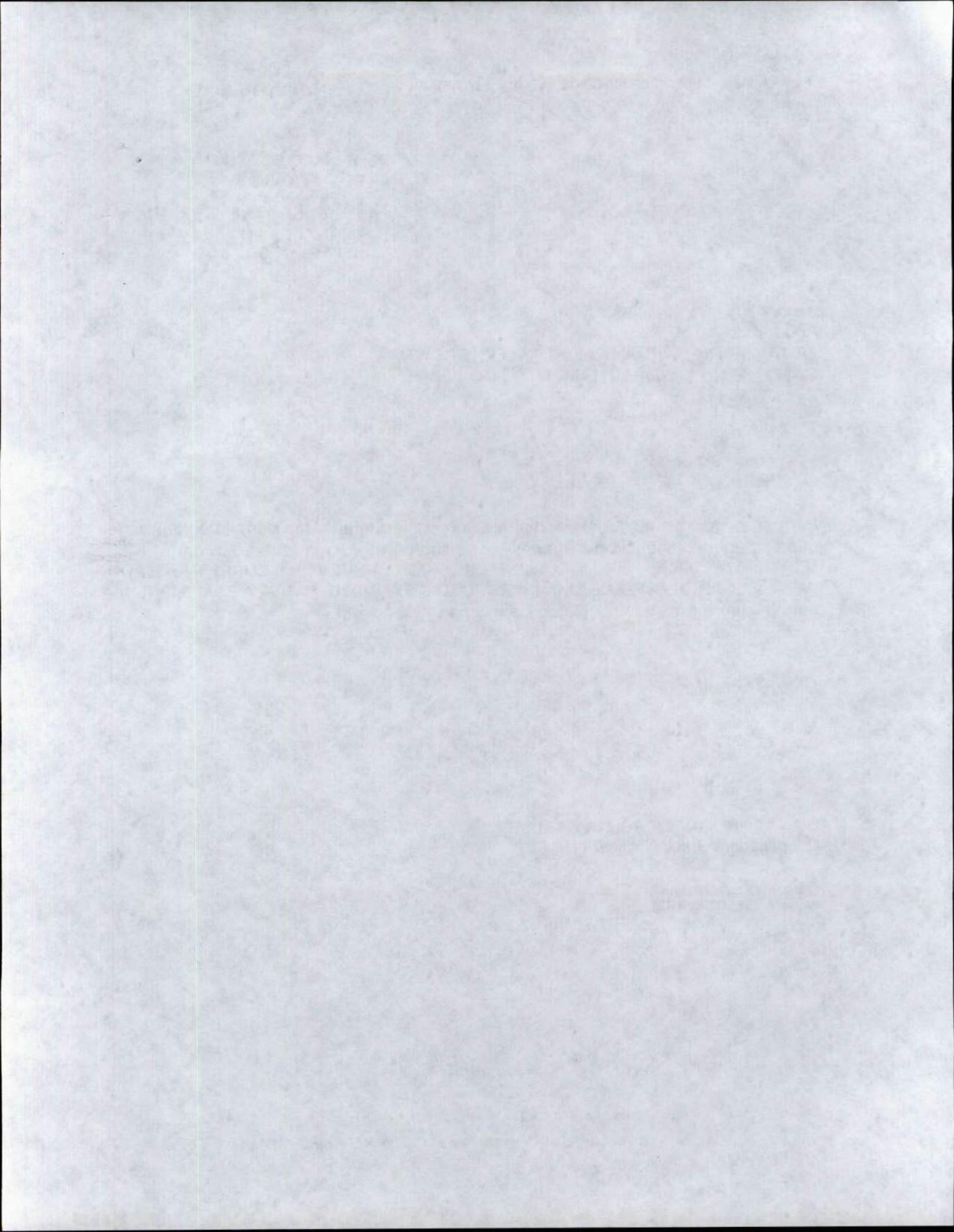
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72017 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del \approx 7 2 0 1 7 2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55216 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55216 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 367882 del 21 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 02 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-098603-2 del 21 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal.
 - b) Fotocopia del radicado No. 2015-560-092494-2 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual el Gerente de Operación y Mantenimiento de la Concesionaria Ruta del Sol remite a la Superintendencia de Puertos y Transportes los certificados de calibración de la Báscula La Lizama I y II.
 - c) Manifiesto electrónico de carga No. 200032584.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55216 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

- a) Requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio para que remita la resolución motivada mediante la cual autorizó a la empresa certificadora que emitió el certificado de calibración de la báscula la Lizama 2 de la concesionaria YUMA, es decir a la empresa LABORATORIOS SIGMA.
 - b) Requiere se aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que emitió el certificado de calibración (numeral 1), de conformidad al decreto 2269 de 1993.
 - c) Se aporte la verificación en SICERCO realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y la consulta en SIMEL que es obligatoria para validar el certificado de calibración requerido como prueba en el numeral uno del presente acápite.
 - d) Solicita se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC para que aporte documento de la GUÍATECNICA COLOMBIANA 116 del 16 de diciembre de 2004 del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC "GUÍA PARA LA MEDICION DE MASA Y PESO".
 - e) Pide se oficie a la oficina del Registro Nacional de Despachos de Carga para remitan con destino al expediente informe sobre todos los despachos registrados por la empresa Tráfico y Logística en los días comprendidos entre el 01 al 30 de mayo de 2016. Informe detallado técnicamente.
 - f) Solicita citar al señor JOHN LEÓN RAMÍREZ, director técnico de la empresa SIGMA, laboratorio de metrología, para que rinda testimonio técnico sobre los procedimientos y hallazgos descritos en el certificado de calibración No. 22636 ZC del 23 de noviembre de 2015.
 - g) Solicita el testimonio del señor ARTURO BOTERO MEJÍA, propietario del vehículo de placa SXX 517, para que en caso de desprenderse presunta responsabilidad después del interrogatorio, sea vinculado a la investigación.
 - h) Solicita el testimonio del señor FERNANDO PAZ, para que en el evento de ser hallado responsable después de rendir testimonio, sea vinculado a la investigación.
 - i) Solicita el testimonio del Agente de Tránsito y Transporte que impuso el IUIT, para que clarifique como ocurrió el segundo pesaje y en donde observó que la empresa despachadora era la investigada.
 - j) Solicita el testimonio de la señora DEIRYS PUELLO MONTERO, empleada de la investigada, quien certifica la existencia de los despachos.
 - k) Solicita practicar interrogatorio de parte al Representante Legal de la Investigada.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55216 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 367882 del 21 de junio de 2016.

6.2. Tiquete de báscula No. 000262.

6.3. Certificado de calibración No. 22636 ZC.

6.4. Certificado de existencia y representación legal.

6.5. Fotocopia del radicado No. 2015-560-092494-2 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual el Gerente de Operación y Mantenimiento de la Concesionaria Ruta del Sol remite a la Superintendencia de Puertos y Transportes los certificados de calibración de la Báscula La Lizama I y II.

6.6. Manifiesto electrónico de carga No. 200032584.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 En cuanto a las solicitudes enunciadas en los descargos correspondiente a que se aporte dentro del proceso y no mediante publicación de página web la certificación de calibración firmada en físico y aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora, que emitió el certificado de calibración, ésta Delegada no oficiará los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la citada Entidad es la encargada y competente para conocer y aprobar a los laboratorios y/o empresas que realizan las calibraciones de las básculas a nivel nacional, por lo tanto, el certificado de calibración que se aporta de oficio mediante el presente acto, se presume auténtico en su contenido y expedición.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55216 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

Ahora bien, si la Apoderada tiene dudas de los procedimientos y actos administrativos mediante los cuales se le autorizó a LABORATORIO DE METROLOGÍA SIGMA para realizar las calibraciones a la báscula LA LIZAMA 2, este Despacho se permite aconsejarle dirigirse directamente a la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de obtener los documentos que le brinden la certeza de las pruebas solicitadas.

TRAFICO Y LOGISTICA S.A. , es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 367882, además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente Entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

7.2 Frente a la solicitud de Oficiar al Registro Nacional de Despachos de Carga es pertinente recordarle a la Apoderada de la Investigada, que de conformidad con la teoría de la carga de la prueba, es de competencia de la investigada realizar las actuaciones pertinentes con el fin de desvirtuar los hechos que se le imputan, por lo tanto, es deber de esta elevar las peticiones y realizar las solicitudes que considere necesarias directamente ante las Entidades competentes, y remitirlas a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que sean tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio.

7.3 Referente al testimonio del señor ARTURO BOTERO MEJÍA, propietario del vehículo de placa SXX 517, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 367882 del 21 de junio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado sería un desgaste procesal inocuo, toda vez que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.4 Frente a la solicitud de citar a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación al señor FERNANDO PAZ, conductor del vehículo de placa SXX 517, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, toda vez que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 367882 del 21 de junio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo, toda vez que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.5 Respecto a la solicitud de recepción de declaración del Agente Tránsito y Transporte para que rinda testimonio y clarifique como ocurrió el segundo pesaje y en donde observó que la empresa despachadora era la investigada , este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

7.6 Respecto a las solicitud del testimonios de la señora DEIRYS PUELLO MONTERO y el Representante Legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., esta Delegada considera que la prueba solicitada no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que la empresa investigada no justificó la pertinencia, conducencia o la utilidad de testimonio dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que esta Delega no encontró la relación entre de la señorita DEIRYS PUELLO con los hechos, por lo tanto, dicho

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55216 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

testimonio no conllevaría a tener nuevos elementos materiales probatorios que conlleven a la certeza del hecho o en su defecto a controvertir el mismo. Así las cosas, no se decretará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

8.1 certificado de calibración No. 22636 ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería jurídica a la Doctora LAURA MARÍA PARRA FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.843 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 163.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 367882 del 21 de junio de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 000262.
3. Certificado de calibración No. 22636 ZC.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Fotocopia del radicado No. 2015-560-092494-2 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual el Gerente de Operación y Mantenimiento de la Concesionaria Ruta del Sol remite a la Superintendencia de Puertos y Transportes los certificados de calibración de la Báscula La Lizama I y II.
6. Manifiesto electrónico de carga No. 200032584.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55216 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

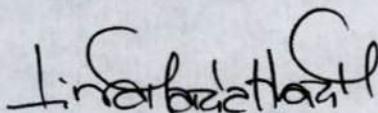
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1, ubicada en la VIA 40 No 73-290 OF 502, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, y a la Apoderada LAURA MARÍA PARRA FERREIRA en la CALLE 30 No. 4 - 25 APARTAMENTO 504 de la Ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 802023920 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT) //



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 22636 ZC
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LIZAMA
Dirección : PR 4+100 RUTA NACIONAL 4513
Ciudad, País : LA LIZAMA, COLOMBIA
Fecha de recepción : 2015-11-19
Número de reporte : 3543

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : IND-83500-P1
Serie : 123100100010
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LIZAMA 2

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, esta protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWG7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veederías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000371108
Identificación	NIT 802023920 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170111
Fecha de Matrícula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	19813242846.00
Utilidad/Perdida Neta	160493763.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	75.00
Afiliado	Si

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531
Correo Electrónico	jtortes@traficoylogisticasa.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	802023920 - 1	TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BUENAVENTURA	BUENAVENTURA*	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA ITAGUI	ABURRA SUR	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. MONTERIA	MONTERIA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA SA CALI	CALI	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 8 de 8

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

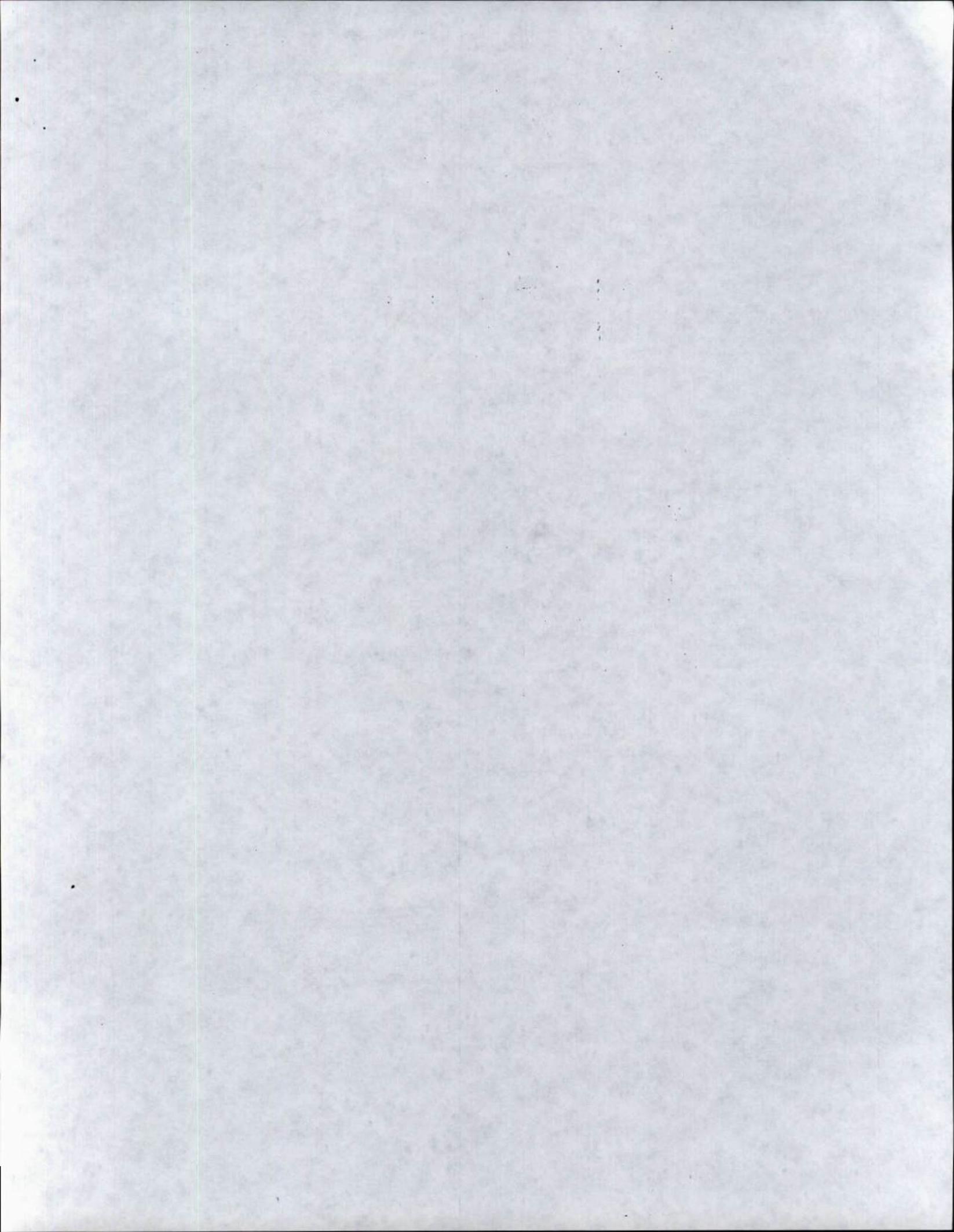
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501722871



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72017 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

